



REGLAMENTO DEL ÁREA DE PRÁCTICAS PRE PROFESIONALES DE TRABAJO SOCIAL

TITULO I

DE LOS OBJETIVOS Y ALCANCES DEL REGLAMENTO DE PRACTICAS

Art. 1º. El presente reglamento se constituye en el instrumento normativo – regulador del sistema de Prácticas Pre Profesionales vigente en la Carrera de Trabajo Social de la UMSA, se respalda en los Reglamentos y Normas Universitarias, Estatuto Orgánico de la UMSA, las políticas, objetivos y contenidos planteados al respecto en el Plan Académico 2017 – 2021.

Art. 2º. En ese marco, se establece la naturaleza, finalidad, objetivos de las Prácticas Pre Profesionales.

Norma la estructura y funcionamiento administrativo – académico del Área de Prácticas, establece las atribuciones, funciones y obligación de los docentes, los derechos y responsabilidades de los estudiantes practicantes, así como el sistema de evaluación del desempeño de estos últimos.

Art. 3º. El cumplimiento de lo normado en este reglamento es una tarea imperativa que compete a docentes y estudiantes. La Jefatura del Área de Prácticas y las instancias de cogobierno tienen la responsabilidad de velar y precautelar su aplicación y en casos de infracción elevar ésta a las instancias que corresponda.

TITULO II

DE LA NATURALEZA Y FINALIDAD DE LAS PRÁCTICAS

Art. 4º. Las Practicas Pre Profesionales de la Carrera de Trabajo Social, es una Área académica de integración teórico-práctico en un espacio de la realidad social, donde el ejercicio del perfil profesional a través de la labor docente, de investigación, de interacción y de extensión social al igual que el desempeño estudiantil, desarrolla acciones con sectores cuyas necesidades,





potencialidades y problemas sociales demandan una intervención profesional científicamente rigurosa y con alto grado de compromiso social.

Art.5^o Las Prácticas Pre Profesionales promueven en los estudiantes el desarrollo de competencias que demanda el perfil profesional, bajo orientación, supervisión y facilitación de los docentes asignados para estas tareas. La Practica Pre Profesional contempla objetivos pedagógicos y de servicio que se dirigen al conocimiento, siguen la intervención en la problemática social del país, con presencia real en la operativización, formulación y/o interpelación de las políticas sociales.

Art. 6^o. El sistema de Prácticas Pre Profesionales en la Carrera, contempla tres niveles de formación práctica vinculadas y orientadas a la finalidad expresa en el artículo precedente.

TITULO III

DE LAS PRÁCTICAS PRE PROFESIONALES

Art. 7^o. Las Prácticas Pre Profesionales en sus tres niveles se realizan en diferentes espacios o ámbitos de intervención: instituciones, organizaciones de base, comunidades y otros emergentes de las demandas sociales, seleccionados en relación a criterios de organización de las prácticas.

Art. 8^o. **La Práctica I: De Investigación** permite desarrollar procesos de investigación social relacionados con ejes temáticos de interés y relevancia para la profesión y las Ciencias Sociales que sirvan de insumos para la formulación de estrategias de intervención. Se ubica en el segundo año con 288 horas, 8 horas semanales y 32 al mes, durante 9 meses.

Art. 9^o. **La Practica II: Trabajo Social con Familias** es el ámbito de formación caracterizado por incorporar a las y los estudiantes a experiencias de prácticas desarrollando el perfil profesional en el nivel de intervención con familias, se desarrolla en correspondencia con el eje de intervención social especializada.

En el trabajo con familias, la intervención se promueve como un proceso de encuentro entre la/el estudiante y los sujetos a través del cual se re-significa el proyecto de vida y el posicionamiento social desde sus propios recursos y capacidades. Reconociendo las narrativas del sujeto, en esa construcción con otros y desde otros para el ejercicio de derechos.





Se ubica en el tercer año de la malla curricular con una carga horaria de 288 horas, 12 horas semanales, 48 horas mes durante 6 meses.

Art. 10 **La Práctica III: Gestión Comunitaria y Desarrollo Local** es el ámbito de formación donde las/os estudiantes articulan teoría y práctica en la intervención con familias, grupos, organizaciones sociales y comunidad, para el ejercicio de derechos y ciudadanía, desarrollando el perfil profesional en correspondencia con los ejes de intervención y los nodos problemáticos.

Las/os estudiantes incursionan en realidades concretas, desde las cuales validan y/o generan nuevos saberes y fortalecen destrezas. Para ello se prevé la intervención en dos ámbitos: urbano y rural.

Se ubica en el cuarto año de la malla curricular con una carga horaria de 1600 horas distribuidas en 40 horas semanales, 160 horas mes durante 10 meses. Para acceder a este nivel de Práctica Pre Profesional, el estudiante debe **haber vencido todas las asignaturas establecidas hasta el 3er año.**

TITULO IV

ESTRUCTURA Y FUNCIONES DEL AREA DE PRÁCTICAS

Art. 11°. El Área de Prácticas es una Unidad Académica, es la instancia especializada de formación de estudiantes para el servicio a la comunidad, responsable de implementar la política de investigación, interacción social y extensión de la Carrera de Trabajo Social; depende orgánicamente de la Dirección de Carrera y del Consejo de Carrera.

Art. 12°. Para el cumplimiento de sus funciones, presenta los siguientes niveles en su estructura:

De carácter ejecutivo

- Jefatura del Área de Prácticas

De planificación y asesoramiento académicas

- Consejo Técnico de Docentes de Práctica





De carácter operativo

- Equipos de Prácticas (Estudiantes-Docente de Práctica)
- Coordinador/a de sistematización y publicación (De acuerdo a norma Universitaria)
- Coordinador/a Interinstitucional y convenios. (De acuerdo a norma Universitaria)
- Delegadas/os estudiantiles de cada equipo de Practicas.

De apoyo

- Personal administrativo y de servicio (Secretaría – Mensajería – Portería)

Art. 13º. Cada instancia de la estructura mencionada en el artículo anterior, cumple funciones y actividades encaminadas al logro de los objetivos y finalidad de las Prácticas Pre Profesionales, las cuales se enmarcan en las normas y disposiciones universitarias en vigencia, tanto relativas a las instancias de cogobierno, de régimen docente, de régimen estudiantil y de personal administrativo.

TITULO V

DE LA JEFATURA DEL AREA DE PRÁCTICAS

Art. 14º. La Jefa o Jefe del Área de Prácticas jerárquicamente, es la máxima autoridad del Área de Prácticas, con funciones académicas. Depende administrativamente de la Directora o el Director de Carrera y Consejo de Carrera y participa en el Consejo de Carrera con derecho a voz y voto de acuerdo a Normativa de la Carrera.

Art. 15º. Son atribuciones de la Jefa o Jefe del Área de Prácticas:

- a) Elaborar el Plan Estratégico del Área de Prácticas en correspondencia con la Macrocurricula del Plan de Estudios.
- b) Representar al Área de Prácticas ante el Consejo Carrera, autoridades universitarias, instituciones públicas, privadas, organizaciones de base, etc.





UNIVERSIDAD MAYOR DE SAN ANDRÉS
FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES
CARRERA DE TRABAJO SOCIAL
LA PAZ - BOLIVIA



- c) Establecer relaciones de coordinación con instituciones y organizaciones que ofrezcan posibilidades de apertura o continuidad de centros de prácticas, ofreciendo criterios fundamentados para la toma de decisiones.
- d) Establecer los Convenios, Alianzas y Acuerdos con las instituciones u organizaciones de base con las que se realizarán las Prácticas Pre Profesionales, se suscribirán de acuerdo a procedimientos establecidos para tal efecto.
- e) La gestión de los Convenios para su inicio o renovación estará a cargo de la Jefatura del Área de Practicas, la que hasta el mes de noviembre de cada gestión establecerá contactos y recepcionará solicitudes para su respectiva valoración en Consejo Técnico de Docentes y aprobación posterior en Consejo de Carrera.
- f) Organizar y dirigir el funcionamiento académico del Área de Prácticas y coordinara con instituciones para convenios y planificara acciones para la sistematización y publicación de los proyectos de intervención.
- g) Realizar el seguimiento académico en los diferentes niveles de práctica, vía reuniones y entrevistas con docentes de prácticas, solicitud y recepción de informes periódicos, supervisiones de campo y valoración de los productos de acuerdo a la microcurricula y planificación operativa de cada nivel de práctica.
- h) Presidir o nombrar tribunales para la socialización y la defensa final del proceso de prácticas.
- i) Coordinar con instituciones y realizar visitas en terreno cuando la situación amerite.
- j) Coordinar con Kardex para la conformación de los equipos de estudiantes. Asignar centros de prácticas en función al plan estratégico y valoración de las solicitudes de instituciones, organizaciones y proyectos establecidos desde la práctica.
- k) Elevar un informe de evaluación anualmente a cada una/o de las/os docentes bajo su dependencia para que el/la director/ra valore, y de acuerdo a Reglamento viabilice a las máximas autoridades.
- l) Suplir a un docente de Prácticas, en caso de licencia, baja médica, vacación, siguiendo la normativa especifica en vigencia.
- m) Elevar solicitudes de licencia a docentes y estudiantes a Dirección para ser valorada de acuerdo a normas universitaria.

REGLAMENTO



Redes Sociales: Carrera de Trabajo Social UMSA

Notificaciones Kardex Trabajo Social UMSA



Página Web Institucional:





- n) Atender reclamos de estudiantes de Práctica, para su respectivo tratamiento en Consejo Técnico y las instancias que corresponda.
- o) Emitir determinación académica sobre casos especiales que en caso necesario deberán ser puestos en consideración del Consejo Técnico.
- p) Realizar reuniones periódicas con delegados de los diferentes equipos de prácticas para dar seguimiento y atender a sus demandas y sugerencias.

Art. 16ª. De las obligaciones del Jefe/a de Prácticas:

- a) Cumplir y hacer cumplir el Reglamento de Prácticas y la normativa vigente en la UMSA.
- b) Elaborar los documentos del marco de la planificación académica de cada gestión, la misma que será presentada y considerada en el Consejo Técnico de Docentes.
- c) Elaborar informes periódicos ante el Consejo Técnico de Docentes de Prácticas, Dirección de Carrera y el H. Consejo de Carrera.
- d) Hacer cumplir y velar por la adecuada implementación de decisiones que emanen de la Asamblea General, el Consejo de Carrera y el Consejo Técnico de Docentes, en el marco de disposiciones del presente reglamento, las normas y principios que rigen en la Universidad Mayor de San Andrés y el Sistema Público de Universidades.
- e) Organizar seminarios y talleres para la actualización docente-estudiantil, como medios que favorezcan el desempeño y las perspectivas de las Prácticas Pre Profesionales.
- f) Coordinar con docentes de materias teóricas, a fin de articular contenidos y exigencias para los diferentes niveles de práctica.

Art. 17º. De las elecciones de la Jefa o Jefe del Área de Prácticas:

La Jefa o el Jefe del Área de Prácticas será elegida/o cada tres años, bajo la Norma Universitaria Académica (por elecciones de cogobierno).





Art. 18°. Los órganos de Co-gobierno como el H. Consejo de Carrera, y en caso de no funcionamiento de esta instancia de Carrera, el Consejo Facultativo, será el encargado de emitir la convocatoria de acuerdo a norma académica universitaria.

Art. 19°. La Jefa o Jefe de Prácticas podrá ser removida/o del cargo, por causales en el Reglamento de Procesos Universitarios.

TITULO VI

DEL CONSEJO TECNICO DE DOCENTES DE PRÁCTICA

Art. 20°. El Consejo Técnico de Docentes es una instancia de coordinación, planificación, evaluación y decisión ética pedagógica en el Área de Prácticas, estará conformado por todos los docentes de practica en ejercicio, dirigido por la Jefa o el Jefe del Área de Prácticas.

Art. 21°. El Consejo Técnico, sesionara de manera ordinaria una vez por mes, bajo agenda específica haciendo énfasis en el seguimiento académico de los equipos de práctica. La convocatoria se realizará con 48 horas de anticipación.

Art. 22°. Por motivos extraordinarios y a solicitud de cualquiera de los docentes, se reunirá el Consejo Técnico, previa convocatoria de la Jefatura de Prácticas, con anticipación de 24 horas, citada en forma escrita y especificación de la agenda a considerarse.

Art. 23°. Toda sesión del Consejo Técnico, será registrada en acta y sus determinaciones elevadas al Consejo de Carrera u otra instancia según la naturaleza de las decisiones adoptadas.

Art. 24°. Son funciones del Consejo Técnico de Docentes:

- a) Participar con propuestas en la elaboración de las políticas de intervención e interacción social del Área de Prácticas en correspondencia con las políticas de la Carrera y el Plan Estratégico de Prácticas.
- b) Enriquecer con propuestas a la Planificación marco elaborada por la Jefatura del Área de Prácticas. Sobre esa base determinar la orientación y contenidos de la planificación





pedagógica de cada uno de los niveles de practica, modalidades de implementación del proceso de supervisión, técnicas e instrumentos, cronograma y otros aspectos de carácter pedagógico.

- c) Participar en el proceso de evaluación académica emergente del desarrollo de las Practicas Pre Profesionales con fines de ajuste y reprogramación.
- d) Participar en la estructuración de lineamientos para la programación operativa del Plan marco de las Prácticas Pre Profesionales.
- e) Participar con propuestas para el ajuste, mejora, etc. de los proyectos individuales y colectivos de las/os docentes.
- f) Emitir opiniones sobre faltas y contravenciones al Reglamento de Prácticas, con respaldo de medios de verificación.
- g) Participar con propuestas para el diseño de métodos, de técnicas e instrumentos de investigación, planificación, monitoreo y evaluación de los procesos desarrollados por los equipos de Prácticas, que permitan una implementación coordinada y acorde con los propósitos pedagógicos y de servicios.
- h) Elaborar un calendario académico del Área de Prácticas Pre Profesionales en correspondencia con el calendario académico de la Carrera en coherencia con la dinámica de las prácticas.

TITULO XI

FUNCIONES, DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS DOCENTES DE PRÁCTICAS

Art. 25°. Los docentes de prácticas, son sujetos de derecho y obligaciones contemplados en el Reglamento General de la Docencia.





Art. 26°. El docente de prácticas titular o interino, es el encargado de operativizar la política, objetivos y finalidad de la Práctica Pre Profesional, implementa acciones de investigación e intervención, programas y proyectos que bajo su supervisión serán diseñados, ejecutados y evaluados por los equipos de estudiantes de Prácticas.

Art. 27°. La designación de los docentes por área, sector, problemáticas y sujetos de intervención guardará correspondencia con su especialidad y experiencia, salvo que, por necesidades específicas o innovaciones académicas, deberá asumir otras no siempre acorde a su especialidad.

Art. 28°. Son funciones específicas del docente de prácticas:

- a) Acompañar el proceso pedagógico de los equipos de prácticas, a través de orientación y asesoramiento en acciones de diseño, ejecución y evaluación.
- b) Realizar el seguimiento y control de trabajo de las/os estudiantes en los espacios de intervención a través de reuniones de coordinación interinstitucional y visitas en terreno, que se efectuaran por lo menos una vez al mes.
- c) Evaluar el desempeño de los estudiantes, en el marco de las metas formativas e institucionales.
- d) Delimitar con los representantes de las instituciones u organizaciones las funciones y responsabilidades de los estudiantes.
- e) Asesorar a los estudiantes en la elaboración de informes pedagógicos en el proceso de la Práctica Pre Profesional.
- f) Promover un clima de compañerismo y solidaridad entre estudiantes, la práctica de relaciones humanas óptima con el personal de las instituciones y personas con las que trabajan y un trabajo ético de calidad, calidez, compromiso con los sujetos.
- g) Brindar asesoramiento teórico – metodológico a las/os estudiantes, de acuerdo a los requerimientos inherentes a su nivel de práctica.
- h) Asesorar el desarrollo de las acciones de los equipos de prácticas mediante sesiones de supervisión individual, grupal y de campo.





Art. 29°. Son derechos del docente de Prácticas:

- a) Exigir respeto mutuo entre docentes y estudiantes en la relación de trabajo.
- b) Tiene derecho a participar en el Consejo Técnico de Docentes de Práctica. Las decisiones académicas al estar dentro la norma académica universitaria no se votan.
- c) Apelar ante las instancias del Consejo Técnico o H. Consejo de Carrera, determinaciones que consideren atentatorias a su derecho como docente.
- d) Solicitar licencia por diversos motivos, de acuerdo al Reglamento General de la Docencia.
- e) Participación en eventos de capacitación y actualización docente.
- f) Recibir apoyo institucional para las publicaciones de su producción intelectual.

Art. 30°. Son obligaciones de los docentes de prácticas:

- a) Integrar las funciones de interacción e investigación mediante la docencia.
- b) Demandar de los estudiantes, disciplina, cumplimiento, honestidad intelectual y ética en el desarrollo de su trabajo.
- c) Realizar llamadas de atención verbales y escritas por incumplimiento de obligaciones estudiantiles.
- d) Informar a la Jefatura de Prácticas y al Consejo Técnico faltas e infracciones de los estudiantes, tipificadas en el Reglamento de Practicas.
- e) Desarrollar sus funciones respetando los lineamientos establecidos en el Plan General de Practicas.





- f) Realizar su plan de trabajo para la gestión en el marco del Plan General de Practicas. Programación que contempla tanto las acciones institucionales como el Programa Pedagógico.
- g) Remitir a la Jefatura de Prácticas informes evaluativos parciales del desempeño estudiantil.
- h) Presentar a la Jefatura de Practicas el informe final de su trabajo, adjuntando documentos de respaldo y aquellos que den cuenta de la intervención de los equipos.
- i) Cumplir la jornada establecida de acuerdo a su carga horaria en acciones de supervisión Individual, grupal, de campo, revisión de trabajos, reuniones y otras actividades relacionadas a los proyectos de investigación e interacción.
- j) Informar oportuna y con el debido respaldo, faltas o infracciones tipificadas en el Reglamento de Procesos Universitarios cometidas por los estudiantes, para su consideración en el Consejo Técnico y remisión al H. Consejo de Carrera, si el caso amerita.
- k) Observar puntualidad, responsabilidad, compromiso, buenas relaciones humanas y éticas.
- l) Concurrir a todas las reuniones que se convoque, las que se desarrollaran en horarios que no interfieran otras actividades de las Prácticas.
- m) Realizar su plan de trabajo para la gestión en el marco del Plan General de Practicas, Programación que contemplara las acciones de intervención e investigación y el Programa Pedagógico.
- n) Remitir a la Jefatura de Prácticas informes evaluativos parciales y finales del desempeño estudiantil.
- o) Presentar a la Jefatura de Practicas el informe pedagógico evaluativo, adjuntando documentos de respaldo y aquellos que den cuenta de la intervención.
- p) La asistencia será registrar de acuerdo a las acciones planificadas en la gestión. La /el Jefa/e será la que supervise el avance académico y por ende las horas trabajadas.

CAPITULO VIII





DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS ESTUDIANTES DE PRÁCTICAS

Art. 31°. El estudiante de Prácticas es sujeto de derecho en proceso de Aprendizaje, operativiza funciones del perfil profesional bajo la supervisión y orientación de un docente, goza de los derechos y obligaciones que le otorga el Régimen Estudiantil en vigencia en la Universidad.

Sus derechos son:

Conocer el plan marco de prácticas pre profesionales para que oriente su intervención en el espacio designado.

- a) Conocer los términos del Convenio con la institución o la Organización a la cual fue asignado, los requerimientos pedagógicos, sistema de evaluación a aplicarse, información que le proporcionará el docente.
- b) Contar con la orientación teórica, metodológica y técnica del docente en el marco de relaciones de mutuo respeto, retroalimentación y responsabilidad compartida.
- c) Participar de las sesiones de supervisión individual y grupal en un clima que refuerce su autoestima y sentimientos de pertenencia a su equipo.
- d) Conocer su calificación acumulada antes de proceder a la socialización y la defensa final de su trabajo.
- e) Recibir asesoramiento y apoyo docente a través de supervisiones de campo con fines de coordinación, seguimiento o evaluación.
- f) Recibir apoyo técnico de profesionales con los que coordina su investigación o intervención.
- g) Solicitar por escrito licencia por tiempo limitado y causas justificadas (no mayor a 5 días). Durante ese periodo recibirá el apoyo de su equipo para la realización de las actividades que tenían previstas.
La aprobación de estas licencias es atribución del docente y de conocimiento del equipo de estudiantes.





- h) Apelar ante las instancias del Consejo Técnico de docentes de Práctica determinaciones que considere atentatorias a sus derechos como estudiante respetando el conducto regular de la Carrera.

Art. 32º. Son obligaciones de los estudiantes de Prácticas:

- a) Velar por el respeto y ejercicio de los derechos de los sujetos sociales con lo que desarrolla su práctica.
- b) Incorporarse al equipo una vez publicadas las listas oficiales antes de 72 horas.
- c) Desarrollar las actividades de práctica en el marco de la disciplina, responsabilidad y ética.
- d) Asistir obligatoriamente y con puntualidad a los espacios de prácticas y a las actividades programadas, reuniones, supervisiones, entrevistas y otras que deriven de la dinámica del trabajo.
- e) Cumplir con la elaboración de documentos y requerimientos pedagógicos durante el proceso de prácticas.
- f) Observar un comportamiento ético profesional en los espacios de intervención en la que fue designada/o, evitando relaciones de tipo personal ajenas al trabajo, no recibirá retribución monetaria o en especie de parte de los sujetos, ni establecerá relaciones de mando o dependencia con sus unidades de intervención.
- g) El incumplimiento de alguna de las obligaciones estudiantiles será sancionado con llamada de atención en una primera instancia y amonestación escrita con copia en su file académico en segunda instancia, de persistir el incumplimiento el docente informará al Consejo Técnico y H. Consejo de Carrera para que se aplique la norma estudiantil universitaria.
- h) En caso de abandonar el centro de prácticas por más de tres días consecutivos será motivo de suspensión automática.





CAPITULO IX

DEL SISTEMA DE EVALUACION EN LAS PRACTICAS PRE PROFESIONALES

Art. 33°. El sistema de evaluación de las Prácticas Pre profesionales en cuanto a modalidades, insumos, instrumentos y calificaciones estarán inscritos en el Plan General de las Practicas, su adecuación y compatibilidad con las características de los diferentes niveles de práctica es tarea que compete al Consejo Técnico de Docentes.

Art. 34°. El sistema de evaluación de prácticas pre profesionales comprende:

- Evaluación Diagnóstica
- Evaluación Proceso
- Evaluación Final

Art. 35°. La evaluación diagnóstica se realizará al inicio de la práctica, tiene el objetivo de establecer el perfil de ingreso de los estudiantes.

Art. 36°. La evaluación de proceso se realizará durante el proceso de la práctica con los siguientes indicadores:

- Logro de competencias por niveles de practicas (conocimiento, habilidades, actitudes).
- Cumplimiento de objetivos y actividades planificadas para la intervención.
- Cumplimiento de objetivos y actividades pedagógicas.
- Desarrollo del proceso metodológico que corresponde a cada nivel de práctica.
- Trabajo de equipo de práctica.





- f) Se realizará una defensa de medio termino con tribunal donde el estudiante debe aprobar esta etapa para continuar con la práctica.

Art. 37°. La evaluación final se realizará al concluir el periodo de práctica, tiene como objetivos:

- Ponderar la capacidad del estudiante en la identificación e integración de los elementos teórico – metodológicos e instrumentos presentes en su experiencia de practica.
- Valorar la identificación del perfil profesional y los ámbitos de acción del trabajo social.

Art. 38°. Las actividades, instrumentos y pautas de evaluación para los estudiantes

se determinarán en la Planificación marco de las prácticas y se operativizaran en el Consejo Técnico Docente, con indicadores precisos y de interpretación y aplicación univoca

CAPITULO X

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 39°. Ante situaciones no previstas en el presente Reglamento cuando sean de orden académico corresponderá su tratamiento a la instancia del Consejo Técnico de Docentes de Práctica y Consejo de Carrera

La Paz, septiembre de 2018

POR EL CONSEJO TECNICO DE DOCENTES DE PRÁCTICA

MAC/Aní

